

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL METAL DE ZARAGOZA
(FEMZ)**

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Constitución y denominación.

Con el nombre de FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE ZARAGOZA - abreviadamente FEMZ- se constituye una asociación empresarial sin ánimo de lucro, acogida a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales y el Decreto 252/2015 de 19 de septiembre del Gobierno de Aragón sobre la misma materia.

Se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que dicten con carácter supletorio.

Su Código de Identificación Fiscal (CIF) es el V50081033 y está inscrita en el Registro de Asociaciones Empresariales de la Diputación General de Aragón con el número 2, con fecha de depósito de estatutos el 2 de mayo de 1.977.

Artículo 2.- Fines y actividades.

1. La Federación tiene como fines la representación y defensa de los intereses colectivos del sector en todos los órdenes, frente a todo género de personas, entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; además, la intervención en las relaciones laborales a través de acciones como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social o la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

Consecuentemente con lo anterior, la Federación tendrá carácter de organización empresarial.

2. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel provincial.
- b) Participar, en representación del sector del Metal, en la deliberación, aprobación y resolución de convenios y conflictos de trabajo que excedan del ámbito de la Empresa, directamente o a través de entidades de ámbito superior.

- c) Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las Administraciones Laborales.
 - d) Canalizar la participación de los empresarios en los posibles órganos de representación, conciliación, negociación o arbitraje y en cualesquiera otras instituciones.
 - e) Actuar, en lo que la legislación permita, de agente mediador en la resolución, transacción o arbitraje de conflictos civiles, mercantiles, laborales o concursales
 - f) Informar, asesorar y negociar con las Administraciones Públicas sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas del sector y al bienestar de la comunidad.
 - g) Favorecer la mejora de la competitividad de los empresarios y de los trabajadores, prestando servicios para la formación (gestión e impartición de programas de formación profesional para el empleo), servicios para el empleo (información, orientación académica y profesional, prácticas no laborales, intermediación laboral, programas de inserción para el empleo) y cualquier otra política de empleo, así como en materias de medio ambiente, seguridad industrial, prevención de riesgos laborales, salud en el entorno laboral, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, igualdad, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Federación y sus componentes.
 - h) Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de los empresarios mediante servicios de asistencia o asesoría.
 - i) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad y facilitar, a las asociaciones y empresas integradas en la Federación, similares relaciones internacionales.
 - j) La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
 - k) Y, en general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Federación, tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del sector y a su mejoramiento en todos los órdenes, teniendo en cuenta que la FEMZ no persigue fines lucrativos ni especulativos.
3. La Federación, para el cumplimiento de los fines y actividades descritas, podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo o gestionar recursos con ese objetivo,

adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos con tales propósitos.

4. Las asociaciones del sector metal, integradas en la Federación, deberán coordinar sus fines con los que figuran en estos los presentes Estatutos para que no estén en contraposición con los generales o comunes de la Federación.

5. En el cumplimiento de dichos fines, ejercicio de sus actividades, toma de decisiones y funcionamiento interno, la Federación se regirá por criterios democráticos y representativos aplicando en su actividad las exigencias normativas sobre transparencia.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la Federación será calle Santander, número 36, 2ª planta de la ciudad de Zaragoza (50010).

Por acuerdo del Comité Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General, podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo ámbito territorial de la provincia de Zaragoza. El cambio de domicilio social efectuado de esta forma no se entenderá como una modificación estatutaria, si bien deberá ser comunicado por la Secretaría General al órgano administrativo competente para el depósito de los estatutos de asociaciones y al resto de administraciones afectadas.

Artículo 4.- Ámbito territorial y funcional.

La Federación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Zaragoza, sin perjuicio de las que pueda realizar en razón de acuerdos, participación activa o colaboración con otras entidades, públicas o privadas con superior ámbito territorial de actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Socios.

Las Federación tendrá tres tipos de socios: individuales, colectivos y adheridos.

1. Tendrán la consideración de socios individuales las empresas activas, bajo cualquier forma jurídica, que legalmente ejerzan o representen una actividad de producción, comercialización o servicios en el sector del metal en la provincia de

Zaragoza y con domicilio social en la misma o, estando éste radicado en otro lugar, si la sede efectiva de actividad o delegación está en dicha provincia.

2. Tendrán la consideración de socios colectivos las asociaciones empresariales activas que legalmente ejerzan o representen una actividad de producción, comercialización o servicios en el sector del metal en la provincia de Zaragoza y con domicilio social en la misma o, estando éste radicado en otro lugar, si la sede efectiva de actividad o delegación está en dicha provincia.

3. Además, con la consideración de socios adheridos, la Federación podrá incorporar mediante el oportuno convenio de asociación entidades, institutos, agrupaciones empresariales innovadoras o clúster, asociaciones y entidades análogas o similares, vinculadas al mundo empresarial. A las entidades con la consideración de socios adheridos no les será exigible el requisito de sede efectiva de actividad o domicilio social en la provincia.

Artículo 6.- Procedimientos.

1. Podrán solicitar ser miembros de la Federación aquéllas empresas o asociaciones empresariales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Para el caso de socios individuales, estar en activo y poseer, conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.
- b) Para el caso de socios colectivos, figurar inscritas en el Registro oficial de asociaciones o entidades de carácter empresarial o haber sido expresamente admitidas por el órgano competente como miembro de la Federación.

2. En el supuesto de solicitud de adscripción directa por las empresas, ésta se formulará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Federación, al que se unirá la documentación que reglamentariamente se determine y que acredite su identificación, la existencia legal de la empresa - en el caso de personas jurídicas - y su actividad. En la solicitud del alta se designará a la persona física representante de la empresa ante la Federación, aportando la documental precisa que acredite tal representatividad.

3. Si la solicitud se efectúa por una entidad asociativa de carácter empresarial deberá acompañarse la documentación que reglamentariamente se determine y que según su naturaleza justifique su existencia legal, copia de los estatutos, datos de registro, certificación de su órgano de gobierno capacitado según aquéllos para solicitar legalmente la inscripción, relación de las empresas que integran la asociación con los particulares que reglamentariamente se determinen y composición de sus órganos de gobierno y representación.

4. El Comité Ejecutivo resolverá sobre la solicitud de inscripción en la primera reunión que se celebre desde la fecha de entrega de la solicitud. Si estimare que no procede la inscripción, podrá recurrirse en reposición dentro de los diez días hábiles siguientes ante el Comité Ejecutivo, el cual deberá pronunciarse nuevamente en plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimado el recurso. Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá acudirse en alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes, la cual habrá de pronunciarse en la siguiente sesión que celebre. Si transcurriera un año sin que se pronunciase expresamente la Asamblea General, el recurso se entenderá estimado. La decisión de la Asamblea General no podrá ser nuevamente recurrida.

5. La presentación de una solicitud de inscripción en la Federación implica la aceptación expresa y formal, por parte del solicitante, de los vigentes Estatutos, Reglamento y cuantas decisiones o medidas de gestión y administración hayan sido adoptadas por la Federación.

6. Los convenios de adhesión de las entidades a las que se refiere el punto 3 del Artículo 5º serán aprobados por el Comité Ejecutivo directamente.

Artículo 7.- Representación.

1. La representación de la empresa asociada o asociación integrada en la Federación será ejercida en todo momento, circunstancia y lugar por la persona o personas que sus órganos de administración y/o representación así lo comuniquen a la Federación, surtiendo efectos desde la notificación. Tal posibilidad de cambio o sustitución de representante se extiende a los miembros elegidos para el Comité Ejecutivo de la Federación.

2. Se desarrollará reglamentariamente la forma de acreditación de la representación, el contenido y los límites de la misma.

Artículo 8. - Derechos de los socios.

1. Los socios individuales y colectivos que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza con la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Federación.
- b) Cuando sean miembro de los mismos, elegir los puestos de representación y gobierno de la Federación, participar en sus actividades, asistir, intervenir

- y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de la Federación.
- c) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Federación e información jurídica, económica y social de que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
 - d) En caso de separación, voluntaria o no, de la Federación el socio dimisionario no tendrá derecho a participación patrimonial de ninguna clase en los bienes o derechos de la Federación.
 - e) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.
 - f) Además, todos los recogidos en el punto siguiente.

2. Las empresas integrantes de los socios colectivos de la Federación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza con la Federación, así como los socios adheridos u otra modalidad de participación reglamentariamente prevista, no tendrán los derechos de los socios individuales o colectivos sino solamente los de asistencia y voz en los órganos correspondientes, así como los que le sean expresamente otorgados en el acuerdo correspondiente. Así podrán:

- a) Ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Federación, en el caso de que dichos derechos le correspondan a la asociación colectiva de la que forman parte.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- c) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Federación o de sus miembros, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano de gobierno competente en cada caso, según las disposiciones de los presentes Estatutos y el Reglamento.
- d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales y reglamentarias vigentes.
- e) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Federación cuando legítimamente lo requiera individualmente o en forma colectiva junto con otros socios.
- f) Conocer los Estatutos y su Reglamento, así como presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- g) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de las instalaciones, servicios y elementos destinados a uso común de los socios en la forma en que reglamentariamente se determine.

- h) Ejercitar las acciones y los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar al Comité Ejecutivo de la Federación a que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses que representa la Federación.

2. Los derechos de los socios quedarán suspendidos, previa comunicación, por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas válidamente establecidas.

Artículo 9.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que perteneciesen y fueran citados.
- b) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias o prestación económica de cualquier otra clase que, en su caso, sean establecidas por los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Cumplir los Estatutos y Reglamento de la Federación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- e) Guardar el debido sigilo sobre los asuntos que afecten a la Federación.
- f) Conducirse con corrección y respeto en las deliberaciones en que tome parte.
- g) Poner en conocimiento de la Federación los cambios que se produzcan en los datos que obren en poder de la misma.
- h) Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes, al espíritu y a los principios básicos que inspiran la Federación.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de asociado.

1. Se dejará de pertenecer a la Federación por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito registrado dirigido a la Presidencia.
- b) Por pérdida de los requisitos establecidos para ser socio.
- c) Por extinción de la personalidad jurídica o cese en su actividad.
- d) Por separación, por sanción, acordada por el órgano competente. La expulsión conllevará el cese automático del representante designado en los órganos de gobierno.

2. La baja como asociado no perjudicará en ningún caso el derecho de la Federación a exigir el cumplimiento de las obligaciones – económicas o de cualquier otro tipo – que se hubieran devengado para el asociado hasta ese momento. Así como lo indicado en el Art. 8.1 d).

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Órganos de representación, gobierno y administración.

La representación, gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Presidencia.
- d) Secretaría General

La Federación podrá establecer otros órganos consultivos o comisiones de trabajo, regulando su composición y competencias en el Reglamento.

Artículo 12.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

La Asamblea General estará constituida por un máximo de 100 componentes representantes de las empresas o asociaciones que figuren inscritas en el censo y ostenten la plenitud de sus derechos sociales. Los miembros del Comité Ejecutivo, además, serán vocales natos.

En consecuencia, estará formada por los siguientes grupos:

- a) Vocales por socios colectivos.
- b) Vocales por socios individuales.
- c) Vocales por socios individuales, colectivos o adheridos con cuota conveniada.

El Reglamento concretará la representación, porcentajes y procedimientos para la elección, designación o acreditación de los representantes, así como el régimen de reuniones, convocatorias, citaciones, debates, acuerdos, procedimientos de control y censura y, en general, el funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación con competencia para tratar cualquier asunto referente a la misma.

Será convocada por el Presidente en sesión ordinaria al menos una vez al año.

En particular, son de su competencia las siguientes materias:

- a) Elegir, por periodos de 4 años, al Presidente y Comité Ejecutivo de la Federación.
- b) Modificar los Estatutos de la Federación.
- c) Acordar la disolución de la Federación.
- d) Acordar la incorporación de la Federación a otras Federaciones o Confederaciones territoriales o sectoriales análogas, la fusión o la absorción de las mismas.
- e) Conocer la gestión de los órganos de gobierno mediante la memoria anual de actividades.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del siguiente ejercicio económico, así como la liquidación del anterior.
- g) Aprobar el balance y cuentas del ejercicio económico anterior.
- h) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- i) Y cualquier otro asunto que someta a su decisión la Presidencia o los miembros de la Federación en la forma prevista en el Reglamento.

Artículo 14.- Comité Ejecutivo.

1. La Federación estará dirigida y administrada con carácter permanente por un Comité Ejecutivo constituido por un máximo de 20 miembros que serán elegidos por la Asamblea.

Las candidaturas al Comité Ejecutivo, cerradas y encabezadas por el candidato a Presidente, deberán contar con, al menos, un vocal por cada categoría que tenga la

condición de gran empresa, mediana empresa, pequeña empresa, microempresa y autónomo respectivamente, conforme a la normativa europea.

2. Las empresas o asociaciones integradas miembros del Comité Ejecutivo se elegirán por un período de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección. Dichos cargos se renovarán al final del período de vigencia del nombramiento, sin que transcurra no más de dos meses desde la expiración del mismo.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en los siguientes casos:
 - a) Expiración del plazo de mandato.
 - b) Dimisión o renuncia voluntaria.
 - c) Pérdida de la condición de socio.
 - d) Por las previsiones contenidas en el art.7 de los presentes Estatutos.

Si, durante el plazo para el que fuesen elegidos, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por decisión adoptada en la siguiente Asamblea General, ordinaria o extraordinaria que se celebre, formulándose propuesta del Comité Ejecutivo.

4. El ejercicio del cargo del Comité Ejecutivo será gratuito, sin perjuicio del abono de suplidos por desplazamiento y representación en el ejercicio del cargo.

Artículo 15.- Funciones del Comité Ejecutivo.

En su calidad de órgano de dirección de la Federación, corresponderán al Comité Ejecutivo las siguientes facultades:

- a) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en la persona o personas que al efecto designe.
- b) Promover y orientar las actividades de la Federación y de sus demás órganos de gobierno.
- c) Resolver sobre la inscripción de nuevos miembros de la Federación y sobre su expulsión.
- d) La defensa y gestión, por los medios legales que estime más oportunos, de los intereses de la Federación.
- e) Interponer los recursos de todo orden que estime pertinentes contra actos, acuerdos e incluso disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Federación o a los colectivos de sus miembros representados por la misma.

- f) Dar cuenta a la Asamblea General de las políticas, objetivos y programas de actividades de la Federación.
- g) Aprobar las cuotas anuales ordinarias, especiales, extraordinarias o conveniadas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.
- h) A propuesta del Presidente, nombrar, contratar y separar al Secretario General de la Federación, delegando en él las facultades que se estimen oportunas y orientar, controlar y censurar su actuación.
- i) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Federación, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y al Secretario General.
- j) Formular y proponer su aprobación a la Asamblea General la memoria anual, el balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios y su liquidación.
- k) Previa a su presentación en la Asamblea General, designar a un Censor de Cuentas, miembro del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas, para que efectúe la auditoría de contabilidad correspondiente a cada ejercicio.
- l) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, dando cuenta a la Asamblea General.
- m) Concertar o cancelar créditos a favor de la Federación.
- n) Aprobar y acordar la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo en materia electoral, régimen interior, disciplina y organización y funcionamiento, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General, con la difusión y transparencia correspondiente en la Web corporativa.
- o) Corregir disciplinariamente las faltas que cometieren los socios contra el espíritu y los fines de la Federación. Si la gravedad no alcanzase a merecer la expulsión, podrá imponer sanciones de suspensión de los derechos de asociado por período no superior a un año. El acuerdo será recurrible ante la Asamblea General, en reposición y en alzada, en la forma y plazos establecidos que reglamentariamente se desarrolle.
- p) Acordar la creación de las delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias, incluso en otras provincias, incluso colaborar en el sostenimiento de las que ya existan fuera de la ciudad de Zaragoza.
- q) A propuesta del Presidente, acordar los representantes de la Federación en los diferentes órganos de participación institucional, empresarial y social.
- r) Interpretar los Estatutos y Reglamento.
- s) Cuantas otras facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, siempre que tal delegación o atribución no se oponga a las leyes o a estos Estatutos.
- t) Cualquier otra que no esté expresamente atribuida a otros órganos.

En casos de extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General dando cuenta en la próxima reunión que ésta celebre.

Artículo 16.- La Presidencia.

1. La Federación tendrá un Presidente, que lo será también de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano colegiado de la Federación.
2. El cargo de Presidente habrá de recaer en un representante de un socio colectivo o individual integrado en la Federación, siendo compatible con la Presidencia de una Confederación de Empresarios de ámbito intersectorial, sectorial o cualquiera de las Asociaciones integradas en la Federación.
3. El Presidente propondrá al Comité Ejecutivo, de entre sus miembros, a los Vicepresidentes y, al menos, uno deberá ser empresario individual o representante de una pyme. El Presidente y los Vicepresidentes deberán ser representantes de los diferentes sectores de producción, comercio y servicios del metal.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente y le sustituirán en caso de ausencia prolongada o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. El orden de sustitución será el que designe la Presidencia o, en caso de duda, el Vicepresidente de mayor antigüedad como socio de la FEMZ y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Les corresponderán cuantas facultades delegue expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

4. En caso de quedar vacante la Presidencia, la Vicepresidencia de más antigüedad convocará la Asamblea General, en el más breve plazo posible, para elegir nuevo Presidente y Comité Ejecutivo.
5. La Presidencia podrá tener una retribución aprobada por el Comité Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General, reflejada en los presupuestos y cuentas anuales sin perjuicio de que pueda establecer, en su caso, el abono de suplidos por gastos de desplazamiento y representación.
6. El ejercicio de la Presidencia de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza es incompatible con ostentar cargos retribuidos en la administración, representación política con mandato popular con dedicación parcial o exclusiva, o de dirección o administración de cualquier partido político.

Artículo 17.- Facultades de la Presidencia.

Son facultades de la Presidencia:

- a) Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Federación y dirimir los empates que se produzcan en ellos con voto de calidad.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebren el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de uno y otra.
- c) Representar a la Federación ante las instituciones, entidades públicas o privadas y, en general, ante terceros, pudiendo realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y poderes a favor de cualquier persona, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para ello.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo, en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el Secretario General.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y contratación del Secretario General de la Federación.
- g) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- h) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Federación y de las comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables, en la medida que el Presidente considere conveniente, en el Secretario General.
- i) Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Federación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- j) Rendir cuenta de su actuación al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.
- k) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Comité Ejecutivo en la primera sesión que se celebre.
- l) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.
- m) Otorgar poderes o representación a terceros, incluyendo Procuradores de Tribunales o Letrados o Mediadores.
- n) Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General o por los demás órganos colegiados de la Federación.
- o) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- La Secretaría General.

1. El Secretario General se encargará de la ejecución de los acuerdos y gestión de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control de la Presidencia, de quien dependerá directamente.
2. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia, nombrará al Secretario General.
3. El Secretario General de la Federación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el miembro o técnico de la Federación que designe la Presidencia.

Artículo 19.- Funciones de la Secretaría General.

El Secretario General dirigirá todos los servicios administrativos y el personal de la Federación, correspondiéndole, además, las siguientes funciones:

- a) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación, asesorándoles en los casos en que para ello fuera requerido.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y las decisiones del Presidente, así como la dirección y control inmediato de cuantas acciones y servicios se promuevan por la Federación.
- c) Ejercer las funciones de dirección y organización respecto del personal contratado al servicio de la Federación. Estará facultado para adoptar los acuerdos referentes a la contratación de personas, bienes y servicios.
- d) Coordinar la acción de las secretarías de las respectivas Asociaciones en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo en beneficio de todos los socios.
- e) Llevar la correspondencia de la Federación y actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo, levantando acta de las mismas con el visto bueno del Presidente respectivo. A estos efectos, podrá ser asistido o sustituido, en todas o algunas reuniones que se celebren, por otro técnico o miembro de la Federación.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.
- g) Confeccionar la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente que deben ser presentados al Comité Ejecutivo para que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, transparencia, protección de datos y, especialmente, en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales, custodiando la documentación oficial de la Federación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.
- i) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de gobierno de la Federación o se le fijen en estos Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO **TRANSPARENCIA**

Artículo 20.- Transparencia.

La Federación facilitará el acceso a los ciudadanos a toda la información exigida por la normativa vigente en su ámbito de actuación en materia de transparencia, buen gobierno y control económico financiero.

Dicha información se incluirá en la Web corporativa que, a su vez, dispondrá de una dirección pública electrónica.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. Responsabilidad disciplinaria.

La conducta de los asociados que suponga incumplimiento de los Estatutos y de su Reglamento, sus acciones u omisiones contrarias a los fines, objetivos y derechos reconocidos a los demás afiliados y órganos que puedan significar descrédito, lesión patrimonial o perjuicio a la línea empresarial o imagen de la federación, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias tras la preceptiva tramitación del correspondiente expediente que, en todo caso tendrá que ser motivado, garantizando la audiencia al interesado.

Artículo 22. Principios de la potestad disciplinaria.

La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios responderá a los principios de tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad y derecho a la defensa.

El Reglamento determinará el procedimiento, las acciones y omisiones constitutivas de las infracciones, así como las correspondientes sanciones.

Artículo 23. Faltas disciplinarias.

Las faltas cometidas por los socios podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves.

Artículo 24. Medidas cautelares.

El Comité Ejecutivo podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de la condición de asociado hasta que se resuelva el expediente disciplinario, cuando razones de interés general para la Federación así lo aconsejen.

Artículo 25. Responsabilidad civil y penal.

El régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los socios, la cual podrá ser exigida en la forma que determina la Ley.

CAPÍTULO SEXTO RECURSOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.- Recursos de la Federación.

1. Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o conveniadas, de carácter anual que se devenguen al inicio de cada ejercicio, sin perjuicio de su pago por periodos inferiores.
- b) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.

- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, herencias, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
 - d) Los ingresos procedentes de actividades, convenios o patrocinios que se realicen conforme a estos Estatutos con entidades públicas o privadas.
 - e) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
 - f) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
2. Las cuentas de la federación adoptarán forma mercantil y serán sometidas a auditoría externa.

Artículo 27.- Patrimonio.

1. El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Federación como persona jurídica independiente de sus socios.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a los socios o a las entidades de superior rango en que la Federación se integre.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28.- Causas de disolución.

1. La Federación se disolverá:
 - a) Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por la concurrencia de causas objetivas.

2. El órgano competente para adoptar el acuerdo de disolución de la Federación será la Asamblea General

Para el acuerdo de disolución expresada en el apartado a), será preciso el voto favorable del sesenta por ciento de los asistentes y representados, y, en todo caso, requiriéndose un quorum de asistentes del cuarenta por ciento de sus miembros.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. En todo caso, el destino deberá materializarse en una entidad sin ánimo de lucro y con un objeto social de similares características al de la Federación.

Actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo, salvo acuerdo en contrario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Referencia de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en estos Estatutos se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

Disposición Adicional Segunda.- Reglamento.

El Comité Ejecutivo desarrollará en el plazo más breve posible los presentes Estatutos mediante un Reglamento Electoral, de Régimen Interior, Disciplina y de Organización y Funcionamiento.

Disposición Transitoria primera.- Comité Ejecutivo.

Tras la aprobación de los presentes Estatutos y para el caso de que no hubiera sido aprobado el Reglamento correspondiente, el número de miembros del primer Comité Ejecutivo que resultara elegido sería de 15, incluido su Presidente.

Disposición Final.- Elecciones.

La aplicación de las disposiciones electorales previstas en los presentes Estatutos serán de aplicación en la próxima renovación del Comité Ejecutivo que incluya la elección del Presidente.

La próxima elección del Comité Ejecutivo renovará a la totalidad de sus miembros, sea cual fuere el tiempo restante para el que resultaron elegidos.